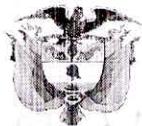


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210049500

Encontrándose el expediente para decidir sobre la admisibilidad de la demanda, observa el despacho que carece de competencia en relación de la cuantía.

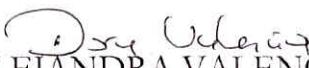
Lo anterior obedece a que de conformidad con el numeral del 1 del art. 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determinará por el valor de la suma de las pretensiones.

Es así que, el valor de la venta materia del contrato del cual se pretende su resolución fue por \$110.000.000,00., más el valor de frutos solicitados en la pretensión “2.” desde el 25 de agosto de 2018 a la fecha de presentación de demanda (08 de julio de 2021), es decir 35 meses en razón de \$5.000.000,00., cada mes, son \$175.000.000,00., a lo que habrá de sumarse \$10.000.000,00., de la cláusula penal de la pretensión “3.”, dicha sumatoria sobrepasa ostensiblemente la suma de \$136.278.900,00., por lo que el Despacho advierte que carece de competencia por la cuantía del proceso, teniendo en cuenta que la presente actuación es de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en inciso tercero del artículo 25 *ibidem*, y por consiguiente deberá conocer de ella los Juzgados Civiles del Circuito, quienes son los Juzgados designados para tramitar dicha cuantía, en atención a lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 *ibidem*., por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer del proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. En consecuencia, remítase la totalidad de la actuación digital aquí surtida, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO - por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.
3. Devuélvase la demanda física y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Notifíquese


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 07 de hoy

_____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

04 FEB 2022